

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, por la que se concede el título de "Granja de Protección Sanitaria Especial" a la Explotación Porcina "El Sapo" del término municipal de Mérida (Badajoz).

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Sección Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio Regional de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado tres de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1980, y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura y Comercio aprueba conceder el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la Explotación Porcina «El Sapo», propiedad de doña Ana Caballero Suárez, ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), y que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número Provincial 06/0408.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, por la que se desarrollan normas complementarias sobre la declaración de arranque para la replantación de viñedo, y sobre el Registro de derechos de replantación.

El artículo 8.º de la Orden de 28 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se dictan normas para replantación de viñedo y creación del Registro de derechos de replantación faculta a la Dirección General de Producción Agraria para desarrollar normas complementarias para su mejor ejecución.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º—El viticultor interesado en obtener el derecho de replantación de un viñedo y su inscripción en el Registro de derechos de replantación,

deberá comunicar por escrito a la Sección Provincial de Producción Vegetal su intención de llevar a cabo el arranque, con un plazo al menos de un mes de antelación a la fecha efectiva del mismo.

El arranque deberá efectuarse en el intervalo de tiempo comprendido entre uno y tres meses después de la fecha de la comunicación indicada en el párrafo anterior. Si en este plazo no se ejecutara el arranque, para hacerlo posteriormente, se necesitará repetir la comunicación escrita de la forma mencionada con anterioridad.

Una vez arrancado el viñedo, el viticultor podrá solicitar en un plazo máximo de seis meses la inscripción en el Registro de derechos de replantación, en la Sección Provincial de Producción Vegetal, haciendo para ello uso de los impresos que en la misma le serán facilitados. La resolución correspondiente, por parte de la Dirección General de la Producción Agraria, le será comunicada al interesado, dándole cuenta oficial de la inscripción en el Registro de derechos de replantación, o bien de la denegación de lo solicitado por los motivos que se especifiquen en cada caso.

2.º—Aquellos viticultores que hubiesen arrancado su viñedo con posterioridad a febrero de 1979 y deseasen la inscripción en el Registro de derechos de replantación, podrán solicitarlo en la Sección Provincial de Producción Vegetal donde se les facilitará el impreso de petición.

Por los Servicios correspondientes de esta Dirección General se examinarán los justificantes aportados a los que se hace referencia en el impreso de solicitud, a fin de comprobar si queda Producción de modo fehaciente que la parcela estuvo plantada de viñedo, que éste fue arrancado con fecha posterior a febrero de 1979 y que no ha vuelto a ser replantada.

Una vez estudiado el expediente, la Dirección General de la Producción Agraria resolverá la inscripción o no inscripción en el Registro de derechos de replantación, comunicándose dicha resolución al interesado con expresión detallada, en el caso de denegación, de los motivos de la misma.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio en el plazo de 15 días.

3.º—La inscripción en el Registro de derechos de replantación tendrá un periodo de validez de siete años a partir de la fecha del arranque y confiere el derecho a la replantación correspondiente.

Pasados los siete años se perderá el referido derecho si en dicho periodo no se hubiese realizado la replantación.

Asimismo, la inscripción quedará anulada en el momento que se haga la replantación, dentro del plazo indicado.